

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2592 18 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0001846

Señores

TOYAMA DO BRASIL MÁQUINAS LTDA.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Inconsistencias en los servicios reivindicados en la solicitud.

En efecto, se observa que en la lista aportada de la clase 37 hay un uso indebido de (;), lo cual impide hacer una correcta valoración de los servicios solicitados; a saber:

Alquiler de distribuidor de abono o estiércol (máquinas agrícolas, excepto las operadas manualmente); distribuidor de fertilizante (máquinas agrícolas, excepto las operadas manualmente); máquina para abonar y plantar; máquina para hacer o cubrir hoyos para sembrar o plantar; máquina para remover y preparar el suelo; Máquina para triturar o triturar ramas; Cosechadora agrícola (cosechadora o recolectora); Máquinas cosechadoras; Máquinas agrícolas; Trilladoras; Máquinas segadoras; Cultivadores (máquinas); Máquinas cortadoras; Máquinas trituradoras; Segadoras; Aparato eléctrico de uso agrícola para pulverizar productos químicos (máquina); Batidora agrícola (máquina); Máquinas de arar para uso agrícola; Cortacéspedes (máquinas); Accesorios para calderas de máquinas; Cortacéspedes, excepto instrumentos manuales de propulsión muscular; Arados; Batidoras eléctricas; Bobinas para máquinas; Bomba centrífuga; Bombas (máquinas); Bombas centrífugas; Caldera (parte de máquina); Controles neumáticos para máquinas y motores; Cortacéspedes eléctricos o a batería para uso doméstico; Cortacéspedes (máquinas); Herramientas (piezas de máquinas); Taladros eléctricos, manuales; Generadores de corriente; Generadores de electricidad; Generadores de energía de emergencia; Cuchillas (piezas de máquinas); Cuchillas para sierras (piezas de máquinas); Lavadoras a presión; Máquinas centrífugas; Máquinas de aire comprimido; Máquinas de arar para uso agrícola; Máquinas y aparatos eléctricos de limpieza; Máquinas para recortar; Máquinas para lavar (ropa); máquinas sopladoras; Máquinas-herramientas; Motores de aire comprimido; Motores de combustión interna para barcos; Motores y máquinas hidráulicas; Motores eléctricos, excepto para vehículos terrestres; Motosierras; Pulverizadores (máquinas); Sembradoras (máquinas); Sierras (máquinas); Trituradoras; Máquinas perforadoras.

La disposición de los (;) señalados previamente indica que desean solicitar la cobertura de dichos productos por separado.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Se sirva indicar de manera clara en la respuesta al presente requerimiento si **no** desea reivindicar mediante el signo solicitado los diferentes productos a los que hace mención en la clase 37. Si ese es el caso, deberá reemplazar los (;) indicados con anterioridad por (,) con el fin de hacer la correcta valoración de los servicios solicitados.

O

- Si, por el contrario, además de los servicios de la clase 37 Internacional desea incluir los productos mencionados y que se encuentran amparados en la clase 7 Internacional, deberá realizar el pago de correspondiente a la tasa de registro por cada clase adicional en una misma solicitud. Lo anterior, de conformidad con lo

Oficio N° 2592 18 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0001846

establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular única “Tasas de Propiedad Industrial”.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora